



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ

RESOLUCION 091/82, de 12/07/1982

La Junta de Vecinos de Tacuarembó

RESUELVE:

**ORDENANZA PARA LOCALES DESTINADOS A FUTBOL DE MESA
O ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS**

UBICACIÓN

Artículo 1º.- Los locales destinados a “Fútbol de Mesa” o entretenimientos electrónicos podrán admitirse solamente en lugares instaladas de forma tal que su acceso sea bien viable desde la vía pública.-

TRAMITE

Artículo 2º.- No podrá funcionar ningún establecimiento sin tener previamente: **a)** La autorización del Departamento de Obras y de la Dirección de Higiene y Salubridad. **b)** Haber obtenido la autorización del funcionamiento de las maquinas por parte del Sector electricidad del Departamento de Obras. **c)** haber obtenido Certificado de inspección final habilitante, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. **d)** Cumplir con todas las restantes establecidas en la presente Ordenanza y demás normas constructivas y de higiene vigente. **e)** Haber obtenido la autorización por parte del Sector Espectáculos Públicos.-

Artículo 3º.- Las habilitaciones y/o autorizaciones otorgadas a la fecha de promulgación del presente, caducarán indefectiblemente a los tres meses, para aquellos que no se ajusten a las presentes disposiciones.-

HORARIOS

Artículo 4º.- A partir de la fecha de la promulgación de este decreto, el horario de funcionamiento será hasta las 23 horas.-

PROHIBICIONES

Artículo 5º.- Queda expresamente prohibido: **a)** La entrada de menores de dieciocho años, aún en calidad de acompañantes de personas mayores. En caso de duda, se

deberá exigir la exhibición de la Cédula de Identidad; su no presentación implicará el no ingreso o el retiro inmediato de la persona del local. **b)** Efectuar apuestas por dinero o dar premios o incentivar a los asistentes. **c)** Desarrollar cualquier otra actividad o comercio en el mismo local salvo la venta de bebidas sin alcohol.-

SANCIONES

Artículo 6º.- El incumplimiento de cualquiera de los aspectos señalados en este Cuerpo normativo, dará lugar a la aplicación de las máximas sanciones previstas en la ley 14.979. Sin perjuicio, el Intendente Municipal en razón de la gravedad de la falta comprobada, podrá determinar la clausura temporaria o definitiva del establecimiento.-

Artículo 7º.- De las sanciones que se apliquen y que involucren transgresiones a las normas relativas a menores de 18 años, se dará cuenta al Consejo del Niño y se formulara la denuncia correspondiente ante el Juzgado competente.-

Artículo 8º.- A partir de los tres meses de aprobación de la presente, todo local habilitado que no se encuentre ajustado íntegramente a las disposiciones del presente decreto, perderá sin más trámite su habilitación y será clausurado de inmediato. Esta Ordenanza regirá en todo el Departamento.-

CARACTERISTICAS DEL LOCAL

Artículo 9.- Los locales tendrán: **a)** Una sala de juegos con un área mínimo de 30 metros cuadrados, donde se instalarán las máquinas, a razón de una cada 3m² como máximo. **b)** Servicios higiénicos para ambos sexos con acceso directo desde la sala de juegos. **c)** Ventilación asegurada según lo que establezca la Ordenanza de Construcción para locales comerciales. **d)** El local deberá tener buena iluminación exterior e interior y no causar ningún tipo de interferencia con radio y televisión. **e)** En caso de incumplimiento a estas disposiciones ante denuncia constatada y probada, se podrá llegar hasta la clausura del local. **f)** Dar cumplimiento con todo lo que establece la Ordenanza de Ruidos Molestos. **g)** Queda totalmente prohibida la ubicación de estos negocios, a una distancia menor de 100 metros de Centros de Enseñanza y Centros Asistenciales (Hospitales y Sanatorios).-

DEL PERSONAL A CARGO

Artículo 10º.- Los titulares de los permisos serán responsables del mantenimiento del orden, la seguridad y las morales en los locales.-

Artículo 11º.- Deberán constar con personal especializado dedicado a las siguientes funciones: **a)** Mantener el cumplimiento de la dispuesto por el artículo 10º. **b)** Impedir la entrada de menores de 18 años. **c)** Asegurar que no se perturbe la tranquilidad del vecindario.-

Artículo 12º.- El personal está obligado a tener: **a)** Carné de Salud; y **b)** Certificado de buena conducta expedida por la Jefatura de Policía de Tacuarembó.-

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Tacuarembó, a doce de Julio de mil novecientos ochenta y dos.- Por la Junta de Vecinos:



Alfredo Xavier Olivera

Secretario



Dr. César de Lima Simões

Presidente



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ